



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL**  
**CIRCASIA QUINDIO**  
**ORALIDAD**

|              |                                                                            |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:     | VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA                              |
| DEMANDANTE:  | CELIO RIVERA ERASO                                                         |
| APODERADO:   | Dr. JHONATAN RIVERA ORTIZ                                                  |
| DEMANDADA :  | SOCIEDAD INVERSIONES MEJIA Y CIA S EN C<br>Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS |
| REFERENCIA : | ADMITE DEMANDA                                                             |
| RADICACIÓN:  | 63-190-40-89-001- <b>2020-00088-00</b>                                     |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00153

**Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)**

Una vez revisada la anterior demanda para adelantar proceso DECLARATIVO **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** promovida a través de apoderado judicial por el señor **CELIO RIVERA ERASO** identificado con C.C. No. 1.830.709, en contra de la Sociedad **“INVERSIONES MEJIA Y CIA S EN C”**, identificada con NIT 800.220.231-0 observa el Despacho que la misma reúne los requisitos generales de orden formal consagrados en los Artículos 82,83 y 84 del Código General del Proceso, y los especiales del Artículo 375 *ibídem*, por lo que se procederá a su admisión y se dispondrá seguir el trámite consagrado en los Artículos 369 y siguientes del C.G.P; además de lo consagrado en la parte especial previamente señalada en el artículo 375 *ibidem*.

De otro lado, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 280 – 95108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, donde aparece como titular de derechos de dominio del inmueble, la Sociedad **“INVERSIONES MEJIA Y CIA S EN C”** (Anotacion 005).

Así mismo, La notificación del auto admisorio de la demanda se realizara a la Sociedad **“INVERSIONES MEJIA Y CIA S EN C”**, en su calidad de demandada de conformidad con lo señalado en el artículo 293 del Código General del Proceso, es decir mediante EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, por haberlo solicitado la parte demandante, comunicándole que para contestar la demanda cuenta con el termino de veinte (20) días.

De la misma forma se ordenará el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 280-95108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, donde aparece como titular de derecho de dominio la Sociedad **“INVERSIONES MEJIA Y CIA S EN C”**,<sup>1</sup>.

Para efectos de la publicación del emplazamiento, se procederá en los términos y forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, se ordenará la instalación de una valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

<sup>1</sup> Anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre de los demandados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Por tanto, una vez Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordena correr traslado de la demanda. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se informará por el medio más expedito de la existencia del presente proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- La Agencia Nacional de Tierras.
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y
- La Unidad Especial Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas

De otro lado, se dispondrá que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Por último, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante para que para que en el término de diez (10) días allegue copia de la Escritura Publica No. 767 del 01/08/1995 de la Notaria Única Primera de Calarcá (Q), mediante la cual la Sociedad demandada adquirió el inmueble.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para proceso **DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** promovida a través de apoderado judicial por el señor **CELIO RIVERA ERASO** identificado con C.C. No. 1.830.709, en contra de la Sociedad **"INVERSIONES MEJIA Y CIA S EN C"**, identificada con NIT 800.220.231-0",

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 280 - 95108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, donde aparece como titular de derechos de dominio del inmueble que se pretende usucapir, la Sociedad **"INVERSIONES MEJIA Y CIA S EN C"**,.

**TERCERO: ORDENAR** la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto admisorio de la demanda a la Sociedad **"INVERSIONES MEJIA Y CIA S EN C"**, en su calidad de demandada de conformidad con lo señalado en el artículo 293 del Código General del Proceso, es decir, mediante EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, en los términos y forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, comunicándole que cuenta con el termino de veinte (20) días, para contestar la demanda.

**CUARTO: ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 280-95108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, donde aparece como titular de derecho de dominio la Sociedad **"INVERSIONES MEJIA Y CIA S EN C"**;

Para los efectos de la publicación del emplazamiento a la parte demandada y a las PERSONAS INDETERMINADAS, se procederá en los términos y forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que debe contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre de la demandada y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de Inspección Judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por la parte demandante, el suscrito juez ordenará correr traslado de la demanda. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**QUINTO:** Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- La Agencia Nacional de Tierras.
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y
- La Unidad Especial Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas

**SEXTO:** Imprimir a la presente demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** consagrado en el artículo 368 a 373 del Código General del proceso y el especial del artículo 375 ibidem.

---

<sup>2</sup> Anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria folio 10 vto

**SEPTIMO:** Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

**OCTAVO:** REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, allegue copia de la Escritura Publica No. 767 del 01/08/1995 de la Notaria Única Primera de Calarcá (Q), mediante la cual la Sociedad demandada adquirió el inmueble.

**NOVENO:** En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería para actuar en este proceso al abogado JHONATAN RIVERA ORTIZ , identificado con C.C. No. 9.739.366, portador de la T.P. 172.278 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese,**



**GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR**  
**Juez**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

CERTIFICA:

Que el presente auto se notificó por estado de

Hoy: 22 de julio DE 2020

Secretaria

N.L.L.